

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1285

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 06 de Julio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N°21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N°1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Insular; en el D.S N°81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga la Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°657, de 2020, que Prorroga Declaración de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°169, de 2022, D.S. N°396 de 2022 que Prorroga Declaración de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N°21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la **Resolución Exenta N°26, de 2023**, de este órgano de la Administración del Estado, y en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en el artículo 45, de la Ley N°21.070, se inició procedimiento sancionatorio administrativo.

Sobre el particular, dígase que por medio del acto administrativo en comento se ordenó la apertura del expediente Rol N°10-2023, mediante el cual se encausó el proceso sancionatorio en contra de don [REDACTED] [REDACTED] Cédula de Identidad para extranjeros N°22.593.385-5, de nacionalidad Peruana, domiciliado en Te Hoe Manu, s/n, Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por las presuntas infracciones consagradas en el **artículo 35, letra c), de la Ley N°21.070**.

2°.- Que, la posible infracción por la cual ha sido iniciado este procedimiento administrativo sancionatorio es la contemplada en el literal c), del artículo 35, de la Ley Especial, señala que: *“Incurrir en infracciones graves: c) Las personas que, habiendo, perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido. Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d) g) y h), del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso”*.

3°.- Lo anterior ha tenido como origen el informe policial N° [REDACTED] de fecha 11 de julio de 2022, emitido por Policía de Investigaciones de Chile, Sección Migraciones y Policía Internacional Isla de Pascua (POLINT), que comunica infracción a la Ley N°21.070.

4°.- Que, con fecha 02 de marzo del 2023, mediante Oficio N°239, personal de la 6° Comisaría de Isla de Pascua informa la notificación POSITIVA de [REDACTED] ya singularizado, de la Resolución Exenta N°262, de 2023, de este origen, cual como se dijo dio inicio y apertura al correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

5°.- Que, con fecha 10 de marzo del año 2023, el encausado se sirvió cumplir con presentar sus descargos, en tiempo y forma, remitiendo al efecto al Área de Sancionatorio, escrito que señala textualmente: (sic) *“Con fecha 03 de marzo fui notificado por la policía local de la provincia de la resolución exenta 262 del 22 de febrero del 2023.*

Tal como lo recalca dicha resolución y teniendo conocimiento de mis responsabilidades de habilitado expongo lo siguiente

En el Capítulo XIV denominado "Gobierno y Administración Interior del Estado" párrafo "Disposiciones Especiales" de la CPR, se encuentra el artículo 126 bis. Antecedente inmediato de la Ley No 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, conocida como "Ley de Residencia".

En el cumplimiento de dicha "Ley de Residencia" actualmente cuento con un contrato de trabajo firmado con fecha 01 de junio del 2020 con doña [REDACTED]

Contrato que nos ha tenido ligados en una relación laboral en los últimos 3 años.

Anexo la siguiente documentación para su revisión:

1. Fotocopia contrato de trabajo vigente
2. Fotocopia de mi Cedula de identidad
3. Liquidaciones de sueldos correspondientes al periodo de vigencia del contrato
4. Fotocopia de los pagos de Imposiciones correspondientes a dicho contrato. A la vez de mencionar que con doña [REDACTED]; Rapa Nui y con quien mantengo una relación laboral por mas de 09 años trabajando en el mismo rubro de Construcción. Actualmente hemos desarrollado el fortalecimiento de nuestra empresa servicios y acorde a comenzado nuestras a expandirnos especialidad en el rubro público y privado entregando Mediante la presente hago llegar las copias correspondientes y los antecedentes para la verificación de mi ocupación y domicilio local Solicito una vez revisado y corroborado mis antecedentes se me devuelva mi carpeta personal ya que a nadie le sirve más mi documentación " (sic)

4°.- Que, se acompañaron al escrito de descargos los instrumentos que pasan a precisarse a continuación:

- 1) Documento que deja constancia de representación legal de doña [REDACTED] Rut N [REDACTED] y en [REDACTED] RUT N [REDACTED], asimismo de la actual gestión para la renovación de contrataciones de tres (3) cupos siendo uno de ellos dor [REDACTED] además, de solicitud de 4 nuevos cupos para ambas empresas previamente mencionadas.
- 2) Contrato de trabajo entre doña [REDACTED] y don [REDACTED] datado en fecha 01 de junio de 2020, bajo el concepto de "construcción y mantención de obras".
- 3) Anexo de contrato extendiendo la vigencia del contrato que antecede, otorgando la calidad de indefinida.
- 4) Liquidaciones de sueldo correspondiente al periodo de vigencia de contrato mencionado anteriormente.
- 5) Copia de los pagos de imposiciones de contrato antes mencionado.

5°.- Que, teniendo en cuenta el hecho de que los antecedentes que constaban en el expediente no eran suficientes para resolver de plano el asunto sometido a la decisión de esta Delegación Presidencial Provincial, ya que se generaron una serie de puntos controvertidos y oscuros que debían esclarecerse, según los antecedentes del caso, se hizo imperativo para este Servicio Público, en vista de lo enunciado por el artículo 48, número 6, de la Ley N°21.070, **dar apertura a una etapa probatoria**, a fin de acreditar los siguientes puntos esenciales, para la mejor resolución de la materia respecto de la cual versa la carpeta de marras, a saber:

- A. Determinar el vínculo laboral con doña [REDACTED] en los hechos era o es, a plazo fijo o indefinido y establecer cuando se dio inicio a ella.
- B. Determinar, para el caso de que dicho contrato fuere indefinido, si efectivamente el mismo se encuentra actualmente vigente o, si siendo a plazo fijo, perdura hasta la fecha de tramitación de estos autos administrativos.
- C. Determinar si se ha informado y solicitado ante esta Delegación Presidencial reconocimiento de la causal habilitante de trabajador dependiente, consagrada en el artículo 6, letra c), de la Ley N°21.070, por medio de una solicitud de habilitación, ello de conformidad a las disposiciones contempladas en los artículos 9 y siguientes del el D.S. N°1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública,
- D. Determinar, para el caso de que se hubiere acreditado y reconocido la calidad habilitante sindicada en el numeral anteriormente del presente apartado, la fecha en que ella fue reconocida y mediante qué instrumentos aconteció ello, determinándose en la especie si la misma se encuentra actualmente vigente.
- E. Determinar si el Consejo de Gestión de Carga Demográfica (CGCD), ha accedido positivamente mediante el correspondiente informe para cupos laborales requeridos por doña [REDACTED] y si estos han sido utilizados; por quién; su fecha de inicio, la caducidad de los mismos y si se han producido renovaciones.

6°.- Que, mediante el resuelvo 3°, de la Resolución exenta N°728 del 2023, se decreta de oficio como diligencia probatoria diligencia probatoria, remitir oficio al SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE GESTIÓN DE CARGA, a fin de que informe; si se ha emitido el o los correspondientes informes positivos para requerimientos de cupos laborales, en favor de doña [REDACTED], sea como persona natural o representantes legal de una persona o más personas jurídicas, y si estos han sido utilizado, su modalidad, duración, y demás condiciones que fueren pertinentes.

7°.-. Que, el periodo probatorio abarcó un lapso de ocho (8) días corridos, desde el día 10 de mayo del 2023, fecha en que fue notificado el instrumento al encausado de marras, tiempo en el cual se adjuntaron al expediente, lo siguientes documentos

- a) Contrato de trabajo de 01 de junio del 2020, del encausado con doña [REDACTED]
- b) Anexo de contrato de trabajo de 01 de agosto del 2021, del documento sindicado en N° 01, de este considerando.
- c) Certificación de fecha 08 de marzo del 2023, de doña [REDACTED]
- d) Resolución Exenta N°899, de 2020, de esta repartición publica que Autoriza Solicitudes de Contratación, en Periodo de Latencia por Casos Graves y Calificados.

- e) Certificado 001/2020, de Acuerdo de Solicitudes de Empleadores y Empresarios Locales por Casos Graves y Calificados que Requieren Intervención Específicas en Razón de Situación de Latencia, emitido por la Secretaria
- f) Resolución Habilitante N°1010, del encausado de autos, de fecha 22 de septiembre del año 2020

Se acompañaron los documentos mencionados con el objeto de acreditar los puntos probatorios individualizados en el considerando 5, de este acto administrativo, primando, en la especie, la libertad probatoria, vale decir, siendo admisibles todos los mecanismos y herramientas que sirvan para probanzas sobre los asuntos del caso y que el ordenamiento jurídico establezca.

8°.- Que, el interesado de autos cumplió con presentar dentro periodo probatorio los siguientes documentos;

- a) Contrato de Trabajo, de fecha **01 de junio del 2020** y su anexo, de fecha correspondiente dándose por acreditado, el vínculo laboral con [REDACTED], desde **01 de junio del 2020**, hasta la fecha y que es a **"plazo indefinido"**, acreditándose por puntos A y B, probatorios, señalados en considerando quinto.
- b) Resolución Habilitante **N°1010**, del encausado de autos de fecha 22 de septiembre del año 2020, en virtud de la letra g, del artículo 6, de la Ley N°21.070, la cual señala tener vigencia hasta el día 30 de abril 2021; Resolución exenta N°899 de 2020, de esta repartición pública que Autoriza Solicitudes de Contratación en Periodo de Latencia por Casos Graves y Calificados y Certificado 001/2020, de Acuerdo de Solicitudes de Empleadores y Empresarios Locales por Casos Graves y Calificados que Requieren Intervención Específica en Razón de Situación de Latencia, emitido por la Secretaria; documentos todos, que permiten tener por acreditado el punto E probatorio señalado en considerando quinto, en virtud de que efectivamente existe registro en sistema Rapa Nui de que Doña Ema Tuki Ika, contó con la Autorización del Consejo de Gestión de Carga Demográfica, para contratar al encausado, existiendo los respectivos actos administrativo indicados recientemente y que dan fe de esto.

9.- Que, con fecha **05 de julio del 2023**, la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Gestión de Carga demográfica, respondió mediante Oficio N°168, la diligencia, indicada en el considerando sexto de este acto administrativo, a fin de informar si es que se ha emitido el o los correspondientes informes positivos para requerimientos de cupos laborales, en favor de doña [REDACTED], sea como persona natural o representantes legal de una persona o más personas jurídicas, y si estos han sido utilizado, su modalidad, duración, y demás condiciones que fueren pertinentes, señalando textualmente lo siguiente *"Junto con saludar cordialmente, me dirijo a usted para referir respecto de la situación de don [REDACTED] de nacionalidad peruana, RUT [REDACTED] cuya habilitación correspondía a un cupo otorgado por el Consejo de Gestión de Carga Demográfica a doña [REDACTED] durante el año 2019.*

Que durante la 12 sesión ordinaria del citado consejo del año 2023, se revisó la solicitud de doña [REDACTED] para renovar los cupos señalados precedentemente, existiendo a la fecha 2 renovaciones de dichos cupos.

Ante la solicitud, y en conocimiento de la situación que afectaba al señor [REDACTED] el consejo acordó aprobar la solicitud de renovación, pudiendo el aludido regularizar su situación en el territorio, en base a una solicitud presentada por el aludido, con fecha 12 de junio de 2023."

10°.- Que, consultada el Área de Regularización y Residencia de esta Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua, atenta la información que obra ante el Registro Rapa Nui, respecto del presunto infractor, en cuanto este informó que el presunto infractor ha realizado, a la fecha de la dictación de este acto administrativo las siguientes solicitudes:

- Solicitud de habilitación **N°6973**, en virtud de la circunstancia que describe el artículo 6, letra g), de la norma especial, calidad que le fue reconocida mediante la Resolución Exenta N°10104, de 2021, de ese origen, en cuanto se reconoció la relación laboral del interesado de autos con doña [REDACTED]. Estableciendo que la vigencia de la habilitación fue, hasta el día 30 de abril 2021.
- Solicitud de habilitación **N°10.665**, en virtud de la circunstancia que describe el artículo 6, letra g), de la norma especial, la cual a la fecha se encuentra pendiente su aprobación.

11°.- Que, sobre el particular, digamos que la regla general de permanencia en la ínsula se encuentra contemplada en el artículo 5, de la Ley N°21.070, norma que fija un lapso máximo ordinario de treinta días corridos desde el ingreso de la persona al Territorio Especial.

Luego, quienes pueden permanecer y residir por sobre el plazo indicado son aquellos que cuentan con, a lo menos, alguna calidad habilitante descrita por el artículo 6, de la Ley N°21.070, y ella ha sido reconocida expresamente mediante la emisión de un acto administrativo denominado resolución habilitante, ostentando desde ese momento el carácter de persona habilitada, todo lo cual se extrae del artículo 2, letras c) y d), del D.S. N°1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En ese orden de cosas, es dable precisar que el presunto infractor **NO** es de aquellos que se encasillan dentro de lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley N°21.070, pues el mismo se encontraba investido de la calidad habilitante que regula el artículo 6, letra g), de la Ley Especial, que es de excepción y requiere un procedimiento demostrativo al cual se refieren los artículos 3, letra a), 9, 10 y siguientes del Reglamento de la Ley Especial, el cual se realizó ante esta repartición pública, para lo cual se acompañaron los antecedentes facticos solicitados en su momento, dictándose el acto jurídico administrativo consistente en la aprobación de la solicitud de habilitación.

12°.- Que, al apreciar la prueba que consta en autos, de acuerdo a las reglas de la sana crítica como lo establece el artículo 48, numeral 8, de la Ley N°21.070, a la cual se adiciona la información asociada al Registro Rapa Nui, ha sido posible acreditar los siguientes hechos, en relación a la situación de don [REDACTED]
Cédula de Identidad para extranjeros N° [REDACTED] a saber:

1) Que, desde el 01 de Junio de 2020, hasta la fecha, mantiene el encausado una relación de laboral con doña [REDACTED], Cédula de Identidad N° [REDACTED] de nacionalidad chilena, dando con esta relación origen a la hipótesis de la causal de habilitación consagrada en la letra G), del artículo 6, de la Ley N°21.070, reconocida mediante la Resolución Exenta N°1.010, de 2021, de este origen.

2) Que la Resolución Exenta habilitante N°1010, del 2021, corresponde a un cupo otorgado por el Consejo de Gestión de Carga Demografía, en el año 2019.

3) Que, durante 12 sesión ordinaria del citado consejo, del año 2023, se revisó la solicitud de doña [REDACTED] para renovar los cupos señalados precedentemente, existiendo a la fecha 2 renovaciones de dichos cupos.

4) Que, el consejo acordó aprobar la solicitud de renovación, pudiendo el aludido regularizar su situación en el territorio, en base a una solicitud presentada por [REDACTED]

5) Que, el presunto infractor mantuvo vínculo laboral bajo subordinación y dependencia con la misma empleadora que solicitó los cupos ante el consejo de gestión de Carga Demográfica, desde junio del 2020, hasta la fecha 13°. Que, del análisis expuesto y del mérito del proceso, se ha podido establecer que don [REDACTED] ya singularizado, **NO cometió la infracción del artículo 35, letra c), de la Ley N°21.070**, ello en orden a lo siguiente:

1) En principio apuntemos que el artículo 35, letra c), de la Ley Especial señala que: *“Incurrir en infracciones graves: c) Las personas que, habiendo, perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido. Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d) g) y h), del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso”.*

Que, el citado contó una resolución habilitante, a saber, la Resolución Exenta N°1.010 de 2021, de este origen, ostentando el carácter de trabajador dependiente en el territorio insular, en virtud de la autorización de contratación en Estado de Latencia obtenida por doña Ema Tuki Ika, continuamente, desde el año 2020, hasta 2023

2) Que, del análisis de lo expuesto y el mérito del proceso, se ha permitido establecer que si bien se la calidad habilitante de la Resolución N°1.010, del 2020 se otorgó hasta el día 30 de abril 2021, el encausado cuenta con los antecedentes que se estiman como suficientes para requerir una nueva calidad habilitante, específicamente, de conformidad a lo precisado en el artículo 6, letra g), de la Ley N°21.070, en virtud del contrato de trabajo con Ema Tuki Ika y las autorizaciones entregadas continuamente, desde el año 2020, hasta 2023, del Consejo de Gestión de Carga demográfica

14°.- Que, en atención a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, el mérito de autos, las conclusiones manifestadas y de conformidad a la facultad conferida a través del artículo 45, en relación a lo prescrito por el artículo 48, numerando 9, ambos de la Ley N°21.070, se establecerá la **absolución** del presunto infractor de estos autos.

15°.- Que, de conformidad a la facultad conferida por los artículos 22, letra d) y 45, de la Ley N°21.070, a esta Delegación Presidencial Provincial, en mérito de lo expuesto en los Considerando que anteceden, las normas citadas, y atentos los antecedentes de estos autos, cuáles han sido analizadas acorde a las normas que gobiernan la ponderación probatoria, es decir, la reglas de la sana crítica, absolviendo los cargos del artículo 35, letra c), de la Ley N°21.070, cerrándose de esta manera el presente procedimiento sancionatorio administrativo.

RESUELVO:

1°.- **DECLÁRASE** cerrado el término probatorio abierto en virtud de Resolución Exenta N°728, de 2023, de este órgano de la Administración del Estado.

2°.- **ABSUÉLVASE** a don [REDACTED], **Cédula de Identidad para extranjeros** N° [REDACTED] domiciliado en calle [REDACTED] Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso por **la infracción grave contemplada en el artículo, 35 letra c)**, de la Ley N°21.070.

3°.- **TÉNGASE** presente que esta resolución podrá ser objeto de los recursos administrativos y jurisdiccionales establecidos en el párrafo 3°, del Título VII, de la Ley N°21.070, artículos 49 y siguientes, en virtud de lo enunciado por el artículo 48, numerando 11, del texto legal citado.

4°.- **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo mediante funcionarios de **CARABINEROS DE CHILE**, quien deberá dejar copia de la misma al afectado, atento lo prescrito por el artículo 48, número 10 y 46, ambos de la Ley N°21.070, en relación a lo prescrito por el artículo 46, inciso 3°, de la Ley N°19.880.

5°.- **REMÍTASE** copia del presente acto administrativo al correo electrónico que consta en el presente expediente como forma de mera información al infractor, una vez practicada la notificación señalada en el Resuelvo anterior, a saber, a la casilla

6°.- **DECLÁRESE** cerrado el expediente administrativo **RoI N°10-2023**.

7°.- **CERTIFÍQUESE** la ejecutoria o la interposiciones de recursos, según corresponda, por el Ministro de Fe de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

8°.- **ARCHÍVESE** el expediente **N°10-2023**, en la oportunidad que correspondiere en virtud de la certificación del Ministro de Fe, ordenado en los Resuelvo 7° y 8°.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



Juliette Margot Del Carmen Hotus Paoa
Delegada Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: gftuGYm3wxqWuIVL8MxE5w==

JMP/mep

ID DOC : 20227466